

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2015-00219, informando que Colpensiones allegó los comprobantes de pago de la obligación materia de ejecución. Se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la actora y del Dr. José Gregorio Morales Rozo. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00219 00

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Olga Lucía Rubio Herrera contra Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que la ejecutada **COLPENSIONES** aportó la documental acreditando el pago de los intereses moratorios por los cuales se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia el 25 de febrero de 2020, los cuales tiene fecha de diciembre de 2020.

Aportada la documental antes mencionada, procede el despacho estudiar la petición del apoderado de la ejecutante **OLGA LUCIA RUBIO HERRERA** de dar por terminada la acción por pago total de obligación entre ellas costas aprobadas en el proceso declarativo que dio origen a este ejecutivo, al igual que la entrega de los dineros incoada por el Dr. **JOSE GREGORIO MORALES ROZO**.

Petición que será acogida parcialmente, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en virtud de haberse acreditado el pago de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago que no fueron otras que los intereses moratorios y las costas del ordinario y ejecutivo, por lo que, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

En virtud de lo anterior, y no obstante que el Dr. **JOSE GREGORIO MORALES ROZO**, solicita la entrega de un título por valor de “186.157.737.73”, en virtud de la terminación del proceso por pago de la obligación; sin embargo, verificado el portal de títulos se encontraron dos depósitos más, por lo que se ordenará la entrega de los títulos 445010000517034, por valor de \$3.249.105.00, 445010000524636, por la suma de \$73.016.00 y 445010000524639, por la cantidad de \$186.157.737.77, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, identificada con NIT 9003360047, con abono a la cuenta de ahorros 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: DISPONER la entrega de los títulos 445010000517034, por valor de \$3.249.105.00, 445010000524636, por la suma de \$73.016.00 y 445010000524639, por la cantidad de \$186.157.737.77, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, identificada con NIT 9003360047, con abono a la cuenta de ahorros 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a0356acd0e890ebd18fe1b3133b048cf5ea8d40500c4f8cefcac0fc0a8fba0**

Documento generado en 06/12/2023 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>